



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga, catorce (14) de marzo dos mil veinticuatro (2024)**

<b>Clase de Proceso</b>	<b>Ejecutivo de Menor Cuantía</b>
<b>Demandantes</b>	<b>Bancolombia S.A.</b>
<b>Demandados</b>	<b>Roxana Benavides Torres</b>
<b>Asunto</b>	<b>Auto Libra Mandamiento de Pago</b>
<b>Radicado</b>	<b>680014003022-2024-00130-00</b>

Teniendo en cuenta que la presente que esta reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, a favor de Bancolombia S.A. en contra de Roxana Benavides Torres por las siguientes sumas de dinero:**
  - 1.1 \$33.304.111.00 m/cte.** por concepto de capital representado en el pagaré N° 200117287, acelerado desde el día 05 de agosto de 2023, el cual contiene una obligación exigible a partir del 05 de febrero de 2023, visto a folio 01 del archivo PDF 003 adjunto a la demanda.
  - 1.2 \$8.333.333.00 m/cte.** por concepto de la cuota del 04 de agosto de 2023, sobre el capital representado en el pagaré N° 200117287, acelerado desde el día 05 de agosto de 2023, el cual contiene una obligación exigible a partir del 05 de febrero de 2023, visto a folio 01 del archivo PDF 003 adjunto a la demanda.
  - 1.3 \$2.664.145.00 m/cte.** por concepto de interés de plazo bajo la tasa del IBR NASV + 0.280 puntos, causados desde el día 05 de febrero de 2023 hasta el 04 de agosto de 2023, sobre el capital representado en el pagaré N° 200117287.



- 1.4 **\$19.980.700.00** m/cte. por concepto de capital representado en el pagaré N° 200117288, acelerado desde el día 05 de agosto de 2023, el cual contiene una obligación exigible a partir del 05 de febrero de 2023, visto a folio 05 del archivo PDF 003 adjunto a la demanda.
- 1.5 **\$5.000.000.00** m/cte. por concepto de la cuota del 04 de agosto de 2023, sobre el capital representado en el pagaré N° 200117288, acelerado desde el día 05 de agosto de 2023, el cual contiene una obligación exigible a partir del 05 de febrero de 2023, visto a folio 05 del archivo PDF 003 adjunto a la demanda.
- 1.6 **\$1.753.296.00** m/cte. por concepto de interés de plazo bajo la tasa del IBR NASV + 1,500 puntos, causados desde el día 05 de febrero de 2023 hasta el 04 de agosto de 2023, sobre el capital representado en el pagaré N° 200117288.
- 1.7 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.2 y 1.5 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 05 de agosto de 2023, hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.8 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 y 1.4 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 13 de febrero de 2024, hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título valor que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Ordenar que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.



5. **Reconocer** a la abogada **Engie Yanine Mitchell De La Cruz** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.018.461.980 y la tarjeta de abogada núm. 281.727 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante como endosataria en procuración, dentro de estas diligencias, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
**Gelber Ivan Baza Cardozo**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c447e5c1cd5eaa23c957961c96e83d7b1be2d3aba354ac2f9cc01fcb3d87fb**

Documento generado en 13/03/2024 06:27:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga, catorce (14) de marzo dos mil veinticuatro (2024)**

<b>Clase de Proceso</b>	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
<b>Demandantes</b>	<b>Electrificadora De Santander S.A. E.S.P.</b>
<b>Demandados</b>	<b>Municipio De San Pablo (Bolívar)</b>
<b>Asunto</b>	<b>Auto Libra Mandamiento de Pago</b>
<b>Radicado</b>	<b>680014003022-2024-00128-00</b>

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 430 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. en contra del Municipio De San Pablo (Bolívar) por las siguientes sumas de dinero:**

1.1.

<b>Numero de Factura</b>	<b>Valor de Capital Adeudado</b>	<b>Fecha de Vencimiento de Factura</b>
195166131	\$532.415	19/06/2022
196067286	\$431.642	23/07/2022
197161434	\$700.663	23/08/2022
198277530	\$1.609.165	21/09/2022
200291433	\$277.042	23/11/2022
201612137	\$1.701.035	24/12/2022
202575637	\$1.656.709	21/01/2023
203603240	\$1.212.651	21/02/2023
204606338	\$1.348.005	22/03/2023
205777893	\$1.598.913	25/04/2023



206811496	\$1.310.776	24/05/2023
207860076	\$980.916	24/06/2023
209009577	\$907.039	25/07/2023
209948657	\$1.069.918	24/08/2023
211250859	\$979.854	21/09/2023
212390495	\$793.715	24/10/2023
<b>Total</b>	<b>\$17.110.458</b>	

- 1.1 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, el cual sea exigible cada una de las facturas hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.2 Por los consumos de energía que se sigan causando dentro del desarrollo del proceso, siempre que se aporte la respectiva factura de venta, y los intereses moratorios sobre dichas sumas a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la variación mensual que corresponde desde la fecha de exigibilidad de las mismas y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título ejecutivo que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlo circular o negociarlo, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlo físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Ordenar que se le notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. **Reconocer** como apoderado de la parte actora al abogado **Oscar Alfredo López Torres**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 91.259.333. y la tarjeta de



abogado núm. 64.638 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Gelber Ivan Baza Cardozo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c3fe187782e84c71f1987ec55e7cef7805e72817b6e4711da565f987a59814**

Documento generado en 13/03/2024 05:54:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**